



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0067

RECHÁCESE la demanda, comoquiera que este Despacho no es competente para conocer del pleito, en razón de la cuantía (num.1° del art.20, art.25 y num.1° art.26 del C.G.P.).

Ello debido a que el valor por concepto de capital del pagaré arrimado, junto con los intereses, aludidos por el reclamante en su libelo, asciende a \$137.132.961 (archivo 1 fl.3), cifra que está por debajo de los **\$150.000.000** (equivalentes a 150 s.m.l.m.v. **en el año 2022**), necesarios para que esta sede judicial pueda desatar la controversia, por lo que se tomará el correctivo de rigor.

Así las cosas, **remítanse** las presentes diligencias ante los señores Jueces Civiles Municipales de Bogotá –Reparto- para lo de su cargo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., <u>28/03/2022</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>46</u> de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario

AP